



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

Reconocimiento del derecho a la lactancia e implementación de lactarios en la dependencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

1°.-Reconocimiento. Reconózcase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a todas las mujeres y/o personas gestantes, que se encuentren trabajando de forma permanente o transitoria bajo su dependencia, el derecho a la lactancia.

2°.-Objeto. La presente tiene por objeto establecer en los ámbitos que dependan de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en los que trabajen veinte (20) o más mujeres y/o personas gestantes en edad fértil la presencia de un espacio apto para garantizar el derecho reconocido en el artículo 1°.

3°.-Ambito de Aplicación. La presente es aplicable a cada una de las dependencias edilicias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

4°.-Lactario. Entiéndase como Lactario al espacio destinado al ejercicio del derecho a la lactancia de la mujer y/o persona gestante trabajadora del Poder Legislativo.

Estos espacios tendrán por finalidad el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Ejercer el derecho de la lactancia de la mujer y/o personas gestantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
2. Brindar seguridad, privacidad y comodidad durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna
3. Consagrar la provisión de elementos de conservación, refrigeración, rotulación, higiene, descanso, bienestar, y todo aquel que garantice el



correcto desempeño del ejercicio del derecho a la lactancia, bajo estándares aptos de seguridad y dignidad personal.

4. Permitir en condiciones dignas y seguras el amamantamiento por parte de la mujer y/o personas gestantes a su hijo/a durante la jornada laboral.

5°.-Obligaciones. La Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe garantizar el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Determinar las dimensiones y características que deberán tener los lactarios, siguiendo patrones objetivos, teniendo en cuenta condiciones ambientales y aspectos establecidos en la presente.
2. Publicar y brindar información acerca de los beneficios e importancia de la alimentación y nutrición con leche materna en el desarrollo del recién nacido.
3. Supervisar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la norma.
4. De ser necesario, celebrar convenios con entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a los fines previstos en la presente.

6°.-Eximición. La Honorable Cámara de Diputados de la Nación podrá eximirse de lo dispuesto en el artículo 2º, cuando acredite de manera fehaciente el cumplimiento de lo aquí establecido, mediante otras formas de prestación no comprendidas en la presente.

7°.- Presupuesto. Autorícese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a adecuar las partidas presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos de la presente.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El derecho a la lactancia es la atribución que tiene toda madre y/o persona gestante de alimentar a su hijo/a con leche materna, esta actividad es de suma importancia ya que brinda al bebé todos los nutrientes necesarios para que crezca y se desarrolle saludablemente.

Desde la Organización Mundial de la Salud se recomienda que los recién nacidos se amamenten exclusivamente con leche materna hasta los 6 meses de vida sin incorporar ningún otro alimento.

Por tales motivos es de suma importancia adecuar los ámbitos de trabajo a las necesidades que las madres puedan llegar a tener en lo que respecta al cuidado de sus hijos.

En cuanto a la legislación existente referida a la temática, nuestro orden jurídico posee La Ley de Contrato de Trabajo, la cual en su artículo 179 protege a las mujeres durante el embarazo y la lactancia, al establecer dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada laboral, y por un periodo no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento del niño.

Con lo cual contribuye a mejorar la transición de la mujer entre la licencia por maternidad y el regreso a sus obligaciones laborales, para de esta forma minimizar el impacto del trabajo sobre la lactancia.

Desde otro punto de vista, la Ley Nacional 26873 aborda el tema en cuestión reconociendo y promocionando la concientización pública de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición para lactantes y niños de hasta 2 años.

Esta norma nacional establece un modelo de políticas públicas a seguir referida a la importancia de la alimentación de los recién nacidos, tal es así, que en su artículo 4 inciso 7, establece que es uno de los objetivos de la Ley es promover el establecimiento de lactarios en lugares de trabajo.



Para esto, debemos comprender que los lactarios tienen una finalidad específica y principal, la cual es funcionar como lugar exclusivo, seguro y limpio para que mujeres y personas gestantes en periodo de amamantamiento puedan contar con los elementos necesarios para extraerse su leche materna y conservarla de manera eficiente.

Para esto debe tener las comodidades específicas, como ser, baño, lavabo, elementos de extracción, elementos de higiene, rótulos, sillas cómodas, refrigeración, entre otros, todos ellos con el fin de brindar condiciones óptimas para el ejercicio de su derecho.

Así, una vez finalizada su jornada laboral, o durante ella, podrá dirigirse al lactario, retirar la leche que previamente fraccionó, y luego continuar con la alimentación de su hijo/a en su hogar.

No cabe dudas que otras de las funciones que genera el hecho de encontrar en los establecimientos un lugar exclusivo para madres o personas gestantes lactantes es que estas en caso de encontrarse con sus bebés en el trabajo, cuenten con un espacio propio para lactar en privacidad, fortaleciendo el vínculo con sus hijos.

Por eso decimos que los beneficios que acarrear los lactarios son amplios, ya que no solo permiten la extracción de leche y diagramar la alimentación de su hijo, a la madre o persona gestantes, sino también, contribuye al derecho de alimentación del niño y los cuidados de la salud, al evitar posibles enfermedades como lo es la mastitis e infecciones de índole similar ocurridas durante la lactancia.

Con la presente iniciativa se establece que mujeres y personas gestantes en período de amamantamiento cuenten con los lugares aptos dentro de sus establecimientos laborales, sin importar el régimen de empleo que posean, ya que entendemos que el derecho es uno y no puede ser aplicado en menor o mayor medida según la naturaleza jurídica del contrato que da origen a la relación laboral.



Los lactarios son un medio apto para el desarrollo de la lactancia, contribuyen a la nutrición infantil, a la salud y desarrollo social afectivo de la madre y/o persona gestante y también al fortalecimiento de la relación familiar ya que permite que tanto el trabajo como el hogar sean escenario de ejercicios de derechos.

Así mismo, se provee la facultad de exonerar de esta carga a la Honorable Cámara de Diputados en caso de que la prestación sea establecida a través de otros medios no contemplados en la norma, o, en caso de que a través de estudios realizados se demuestre que la ejecución de estos espacios sea innecesaria.

Este proyecto especifica que sea la Honorable Cámara de Diputados la encargada de determinar las dimensiones que cada lactario debe mantener, otorgándole libertad a la hora de establecer los mecanismos para dar cumplimiento a sus objetivos, pudiendo celebrar convenios con entidades públicas o privadas para garantizar un mayor abordaje del tema brindando una mayor eficiencia.

Por todo ello, y por la importancia que representa en beneficio de las trabajadoras del Poder Legislativo Nacional, es que solicito a los Señores/as Diputados/as que nos acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.